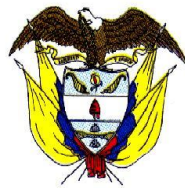


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Marzo nueve (09) de dos mil veintidos (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00016-00
Clase de Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante	EBLIN HOSTIA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que se cumplió con la notificación al Ministerio Público (personero), así como también al solicitante a través de su apoderado judicial, y el traslado concedido para que se pronunciaran se encuentra vencido, es procedente convocar a las partes a audiencia, en donde se practicaran pruebas si las hubiere, alegatos y sentencia, lo anterior, como lo establece el numeral segundo del artículo 579 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 29 de marzo del presente año, a las 3.30 de la tarde. Cíteseles por Secretaría con la anticipación del caso.

Se decretarán las siguientes pruebas

A. SOLICITUD DEL DEMANDANTE:

- 1.) Se tendrán como pruebas las documentales aportadas por la parte solicitante en la demanda.
- 2.) No solicitó la práctica de ninguna diligencia probatoria.

B. SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO

- C. No solicitó la práctica de ninguna diligencia probatoria

D. DE OFICIO

El Despacho no decreta pruebas, por considerar que las documentales aportadas son suficientes para dictar la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO